

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76-001-31-03-012-2011-00134-00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante	AGRO GRAIN S.A.
Demandado	OPP GRANELES S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Providencia	Auto de Sustanciación No 444
Tema	Adición auto
Decisión	Concede

En memorial allegado el 07 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de OPP Graneles solicita adicionar el auto interlocutorio # 450, en el sentido de indicar el valor que se debe prestar como caución para impedir la práctica de medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 287 del C.G.P. contempla en su inciso final que “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”, razón por la cual, es procedente la solicitud de adición elevada.

Igualmente, se aclara que la caución que aquí se establezca deberá prestarse en dinero, de conformidad a lo establecido en el artículo 603 del C.G.P., el cual deberá ser consignado a órdenes del Juzgado, dentro del término estipulado.

Entonces, para fijar la nueva caución, debe tenerse en cuenta que OPP Graneles ya había prestado caución para el impedimento de las medidas cautelares sobre la condena de primera instancia (\$2.406.697.656); así las cosas, y como la condena impuesta por el Tribunal Superior de Cali, asciende a \$4.557.097.569, el Despacho procederá a restarle a ésta la caución ya brindada, lo que resulta en una condena no cubierta de

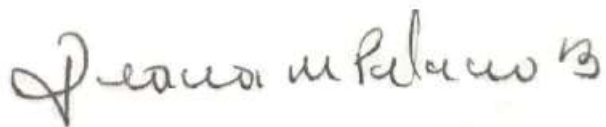
\$2.150.399.913, valor al cual se le sumará el 50% de conformidad con lo estipulado en el artículo 602 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar la parte resolutive del auto interlocutorio número 450 de septiembre 02 de 2020, en el sentido de fijar caución por la suma de \$**3.225.599.870** a cargo de la sociedad demandada OPP Graneles S.A., para proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y evitar la práctica de nuevas medidas cautelares, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por el mayor valor concedido en la sentencia de agosto 13 de 2019, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, caución que deberá ser prestada en dinero y consignada a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
Juez

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

SECRETARIA

EN ESTADO NO. 82 DE HOY SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 18 de septiembre de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA

SECRETARIO